

Expediente: COTAIP/1047/2019

Folio PNT: 01861019

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/1434-01861019

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las 18:58 horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **01861019**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes "¿Se tiene que realizar algún pago para poder establecer un negocio en la vía publica? De ser así ¿Qué unidad de medida se aplicará y en que esta fundamentada? ¿Cuanto debe pagar un vendedor temporal e la vía publica? ¿Existe algún pago aplicable en la colocación de juegos mecánicos, si es asi, cuál sería el importe a pagar? ¿Los módulos de información en la vía publica deben de pagar? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: No aparece la información en el tabulador de costos por servicio ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).....

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública -sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2 0 1 8 2 2 2 1

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la **Dirección de Finanzas**, quien mediante oficio **DF/UAJ/2734/2019**, informó: "... De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 99, fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dependencia Municipal manifiesta lo siguiente:

En relación a la pregunta: **"¿ Se tiene que realizar algún pago para poder establecer un negocio en la vía pública? Si, pero es de aclararse que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos para negocios en la vía pública.**

Con relación a la pregunta: **De ser así ¿Qué unidad de medida se aplicará y en que esta fundamentada? En su caso se aplicaría la U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización), la cual se encuentra fundamentada en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

y Actualización; pero es de aclararse que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos para negocios en la vía pública.

Por lo que se refiere a la pregunta: **¿Cuanto debe pagar un vendedor temporal e la vía pública? Deberá pagar de acuerdo al permiso solicitado, siempre y cuando acredite que en administraciones anteriores ha pagado la expedición del mismo, toda vez de que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos.**

En cuanto a lo solicitado: **¿Existe algún pago aplicable en la colocación de juegos mecánicos, si es así, cuál sería el importe a pagar? El importe a pagar será de acuerdo al permiso solicitado, siempre y cuando acredite que en administraciones anteriores ha pagado la expedición del mismo, toda vez que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos.**

Por último en lo que respecta a: **¿Los módulos de información en la vía pública deben de pagar? No, sin embargo se requiere la autorización de la autoridad municipal para que puedan colocarse.**... (sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en el artículo 99 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuestas que se remite en término del oficio señalado con antelación, constante de dos (02) fojas útiles;** documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

Señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 ***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la***

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO - 2018-2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/22 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 22:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a quince día del mes de octubre del año dos mil diecinueve. ----- **Cumplase.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP1047/2019 Folio PNT: 01861019
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/1434-01861019



DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Oficio No. DF/UAJ/2734/2019

Asunto: Respuesta a Expediente
COTAIP/1047/2019

Villahermosa, Tabasco; a 11 de octubre de 2019.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E.

En atención al oficio con número COTAIP/3468/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, en el que solicita informe en relación con los siguientes datos: Expediente Número COTAIP/1047/2019, Folio PNT: 01861019, Asunto: Solicitud de Acceso a la Información.

"¿Se tiene que realizar algún pago para poder establecer un negocio en la vía pública? De ser así ¿Qué unidad de medida se aplicará y en que esta fundamentada? ¿Cuanto debe pagar un vendedor temporal e la vía pública? ¿Existe algún pago aplicable en la colocación de juegos mecánicos, si es así, cuál sería el importe a pagar? ¿Los módulos de información en la vía pública deben de pagar? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: No aparece la información en el tabulador de costos por servicio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)....."

Informo: De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 99, fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dependencia Municipal manifiesta lo siguiente:

En relación a la pregunta: *"¿Se tiene que realizar algún pago para poder establecer un negocio en la vía pública?"* Si, pero es de aclararse que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos para negocios en la vía pública.

Con relación a la pregunta: *De ser así ¿Qué unidad de medida se aplicará y en que esta fundamentada?"* En su caso se aplicaría la U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización), la cual se encuentra fundamentada en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; pero es de aclararse que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos para negocios en la vía pública.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE **FINANZAS**

UNIDAD DE **ASUNTOS JURIDICOS**

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que se refiere a la pregunta: *¿Cuanto debe pagar un vendedor temporal e la vía publica?* Deberá pagar de acuerdo al permiso solicitado, siempre y cuando acredite que en administraciones anteriores ha pagado la expedición del mismo, toda vez de que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos.

En cuanto a lo solicitado: *¿Existe algún pago aplicable en la colocación de juegos mecánicos, si es así, cuál sería el importe a pagar?* El importe a pagar será de acuerdo al permiso solicitado, siempre y cuando acredite que en administraciones anteriores ha pagado la expedición del mismo, toda vez que esta Dependencia Municipal no está otorgando permisos nuevos.

Por último en lo que respecta a: *¿Los módulos de información en la vía publica deben de pagar?* No, sin embargo se requiere la autorización de la autoridad municipal para que puedan colocarse.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. AUD. CARMEN ZEZAMA DE LA CRUZ
DIRECTORA DE FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Elaboró

M.D.F. Carlos David Ceballos Martínez
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
de la Dirección de Finanzas